

RÍO GALLEGOS, **24 ABR 2025**

**VISTO:**

El Expte. N° 918.674/2025, Ley Impositiva N° 3.485 y sus modificatorias, Resoluciones Generales ASIP N° 024 y 044/2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos fue creada a través de la Ley Provincial N° 3470 como el ente de ejecución de la política tributaria de la Provincia de Santa Cruz y tiene a su cargo la percepción del pago de los impuestos, tasas y contribuciones que existan o que se establezcan en el futuro.

Que, en ese marco normativo, la Agencia es la autoridad de aplicación del Código Fiscal de la Provincia, de la ley impositiva, de la ley de catastro, de las disposiciones legales complementarias y toda otra ley fiscal.

Que, dentro de las facultades expresamente otorgadas a la Agencia, el art. 16 de la Ley Impositiva N° 3.485 dispone que los montos mencionados en el Anexo II, correspondientes a las tasas administrativas que percibe la Provincia de Santa Cruz como retribución por los servicios que prestan los organismos a sus administrados, podrán ser actualizados semestralmente por la Agencia mediante Resolución.

Que, en virtud del tiempo transcurrido desde la última modificación por las Resoluciones Generales N° 024 y 044/2024 y las atribuciones otorgadas a la Agencia para la actualización de los valores corresponde aprobar el Anexo que contiene el detalle de las tasas administrativas.

Que, obra intervención de la Dirección Provincial de Legal y Técnica a través del Dictamen N° 069/2025 sin objeciones legales.

Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el art. 10 incisos j) y r) de la Ley de Creación de la ASIP N° 3470, el art. 12 inciso b) del Código Fiscal Ley N° 3.486 y sus modificatorias y art. 16 de la Ley Impositiva N° 3.485.

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la actualización de los valores establecidos en el Anexo II de la Ley Impositiva N° 3.485 correspondientes a las Tasas Administrativas, cuyo detalle obra en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Los nuevos valores entrarán en vigencia a partir del 1 de mayo de 2025.

**ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR** en el Boletín Oficial, **DAR** copia al Tribunal de Cuentas y cumplido, **ARCHIVAR.-**

  
**Cr. Carlos PIZARRO**  
Director Ejecutivo  
Agencia Santacruceña de Ingresos Público

**RESOLUCIÓN GENERAL ASIP N° 038 /2025.-**

**LEY IMPOSITIVA 3.485**

**ANEXO II**

**TASAS ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO I**

**TASA GENERAL RETRIBUTIVA**

Todas las actuaciones iniciadas o proseguidas ante dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, pertenezcan a la Administración Central o a Entidades Descentralizadas, deben tributar una tasa general retributiva de servicios de Pesos Dos Mil Cuatrocientos (\$2.400), que se abonará al iniciarse o reiniciarse el expediente, excepto las actuaciones originadas por los agentes de la Administración Pública Provincial como consecuencia de sus funciones como tales y de las actuaciones por las tasas especiales establecidas en los capítulos siguientes.

**CAPÍTULO II**

**TASA POR SERVICIO DE DESCUENTO**

Por los servicios que presten todas las reparticiones del Estado Provincial, a las asociaciones gremiales, sindicales, mutuales, sociales, deportivas, cooperativas, empresas comerciales y todo otro organismo no estatal, por cuya cuenta y orden se efectúen retenciones en los haberes de los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Entes Descentralizados y/o Autárquicos, en concepto de cobro de cuotas de créditos o préstamos u otras que se hallen autorizados a descontar, excepto las cuotas societarias o sindicales, se abonará: el cinco por ciento (5%) sobre el total de los importes retenidos a los agentes en sus liquidaciones de haberes por tales conceptos.

Cuando se trate de entidades sociales y de ayuda mutua que cuenten con la declaración de interés solidario del Ministerio de Desarrollo Social por su actividad crediticia de carácter social, se abonará: el tres por ciento (3%) sobre el total de los importes retenidos a los agentes en sus liquidaciones de haberes por tales conceptos.

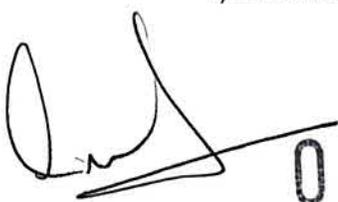
No se podrán prestar servicios informáticos por rifas, bonos contribuciones u otros juegos de azar.-

**CAPÍTULO III**

**MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INDUSTRIA**

**A. SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO**

- 1) Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas Alojamientos: Pesos Veinticuatro Mil (\$24.000).
- 2) Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas Guías de Turismo: Pesos Doce Mil (\$12.000).
- 3) Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas Turismo Aventura: Pesos Diecinueve Mil (\$19.000).
- 4) Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas Agentes de Viaje: Pesos Diecinueve Mil (\$19.000).
- 5) Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas Otras Categorías: Pesos Diecinueve Mil (\$19.000).
- 6) Modificación de clases y/o categorías Alojamientos Turísticos: Pesos Veinticuatro Mil (\$24.000).

  
038

- 7) Cambio de Razón Social y/o Titularidad (Explotación Comercial): Pesos Veinticuatro Mil (\$24.000).
- 8) Ampliación, Modificación de Rubro y/o Categoría Guías de Turismo: Pesos Nueve Mil Quinientos (\$ 9.500).
- 9) Cambio de Designación Comercial: Pesos Nueve Mil Quinientos (\$ 9.500).
- 10) Reimpresión de Credenciales, Certificados y/o Disposiciones: Pesos Nueve Mil Quinientos (\$ 9.500).
- 11) Renovación Inscripción Guías de Turismo: Pesos Nueve Mil Quinientos (\$ 9.500).
- 12) Cambio de domicilio en el Registro Provincial de Actividades Turísticas: Pesos Nueve Mil Quinientos (\$ 9.500).
- 13) Solicitud de concesión: Pesos Sesenta Mil (\$60.000).
- 14) Otorgamiento de Concesión: Pesos Ciento Veinte Mil (\$ 120.000).
- 15) Ampliación de concesión: Pesos Diez Mil (\$ 10.000).
- 16) Constancia de inicio de Trámite o Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas: Pesos Nueve Mil Quinientos (\$ 9.500).

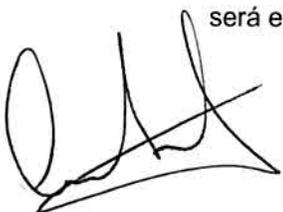
## **B. SECRETARÍA DE ESTADO DE MINERÍA**

### 1) Solicitudes:

- a) Por cada solicitud de manifestación de descubrimiento para aquellos minerales de primera categoría: Pesos Quinientos Cuarenta Mil (\$ 540.000).
- b) Por cada solicitud de manifestación de descubrimiento para aquellos minerales de segunda categoría: Pesos Cincuenta y Cinco Mil (\$ 55.000).
- c) Por cada solicitud de exploración o cateo: Pesos Trescientos Sesenta (\$ 360.000).
- d) Por cada solicitud de cantera en terreno fiscal: Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000).
- e) Por cada solicitud de cantera en terreno privado: Pesos Treinta Mil (\$ 30.000).
- f) Por cada solicitud de establecimiento fijo: Pesos Setenta Mil (\$ 70.000).
- g) Por cada solicitud de servidumbre: Pesos Doscientos Sesenta y Ocho Mil (\$ 268.000).
- h) Por cada solicitud de mejoras, modificación de pertenencia, demasía: Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000).
- i) Por cada solicitud de mensura y/o pertenencia: Pesos Sesenta Mil (\$60.000).
- j) Por cada modificación de solicitud de pertenencia: Pesos Noventa y Cinco Mil (\$ 95.000).
- k) Por cada solicitud de rescate de mina caduca, por falta de pago de canon: Pesos Trescientos Sesenta Mil (\$ 360.000).
- l) Por cada solicitud de mina vacante: Trescientos Sesenta Mil (\$ 360.000).
- m) Por cada solicitud de trabajo formal: Pesos Cincuenta y Nueve Mil (\$ 59.000).

### 2) Inscripciones:

- a) Por cada inscripción de poderes, sus modificaciones, revocaciones o renunciaciones: Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000).
- b) Por inscripción en el Registro de Consultores y Laboratorios: Pesos Cincuenta y Cuatro Mil (\$ 54.000).
- c) Por cada inscripción en el Registro de Peritos Agrimensores: Pesos Cincuenta y Cuatro Mil (\$ 54.000).
- d) Por cada inscripción de instrumentos públicos o privados, en los que se prometan, constituyan, declaren, reconozcan, modifiquen o transfieran derechos de dominio, usufructo y otros derechos reales sobre yacimientos mineros; a título oneroso, incluidas las hipotecas, será el cero coma cuatro por ciento (0,4%) del importe pactado. Cuando se trate de actos gratuitos, se abonará la suma de: Pesos Cincuenta y Un Mil (\$ 51.000). Igual monto se abonará en los casos que siendo a título oneroso, el monto a pagar sea inferior a la suma establecida anteriormente.
- e) Por cada inscripción, anotación, o reinscripción de inhabiliciones y embargos u otras medidas cautelares será el cero coma ocho por ciento (0,8%) sobre el monto establecido en las mismas. Cuando no exista



038

monto determinado o determinable, el valor a pagar será de: Pesos Trece Mil (\$13.000). Igual monto se abonará en los casos que estando el monto establecido, la suma a pagar sea inferior al establecido anteriormente.

- f) Por la inscripción de instrumentos de constitución, cesión de derechos mineros, modificación de hipotecas sobre yacimientos, será el cero coma tres por ciento (0,3%) del precio establecido en las mismas. El monto a pagar no podrá ser inferior a Pesos Veinticinco Quinientos (\$ 25.500).
- g) Por la inscripción de cada contrato de locación, sublocación, avío o cesión de arrendamiento de yacimientos mineros: Pesos Trescientos Sesenta Mil (\$ 360.000).
- h) Por la inscripción de sociedades mineras, constituidas de acuerdo al artículo 286 y subsiguientes del Código de Minería, será el cero coma cero tres por ciento (0,03%) del capital asignado. Pero en ningún caso la tasa a pagar será inferior a: Pesos Quince Mil Quinientos (\$15.500).
- i) Por la inscripción de sociedades que contemplen en su objeto la exploración o explotación minera, será el cero coma dos por ciento (0,2 %) del capital. En ningún caso el monto a pagar podrá ser inferior a Pesos Quince Mil Quinientos (\$15.500).
- j) Por inscripción de disolución de sociedades: Pesos Cincuenta y Nueve Mil (\$ 59.000).
- k) Por la inscripción de cancelación de hipotecas, se aplicará el cero coma veinte por ciento (0,20%) sobre el valor que se cancela; no pudiendo ser inferior a la suma de Pesos Quince Mil Quinientos (\$15.500).
- l) Por la inscripción de instrumentos de ampliación del capital, prórroga de duración, cesión de cuotas de capital y participación social: Pesos Ciento Siete Mil (\$ 107.000).

### 3) Certificados e Informes:

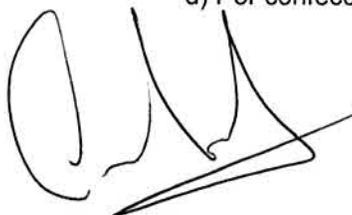
- a) Por cada certificado de dominio y antecedentes, válido para actos notariales, validez de quince días, solicitado por Escribano de Registro de la jurisdicción: Pesos Ciento Siete Mil (\$ 107.000).
- b) Por cada certificado de antecedentes sin valor para actos notariales validez de quince días: pesos Cincuenta y Nueve Mil (\$ 59.000).
- c) Por cada certificado de inscripción en el Registro de Productor Minero, validez treinta días: pesos Treinta y Ocho Mil (\$ 38.000).
- d) Por cada certificado solicitado con carácter de urgente expedido dentro de las veinticuatro horas abonarán una sobretasa del doble de su valor.

### 4) Catastro Minero:

- a) Por cada copia de plano de ubicación de derechos mineros (Informe Registro Gráfico): Pesos Diecinueve Mil (\$19.000).
- b) Por cada copia adicional: Pesos Diecinueve Mil (\$19.000).
- c) Por cada copia en formato digital del catastro minero provincial: Pesos Cincuenta y Un Mil (\$ 51.000).
- d) Por cada ploteado del catastro minero provincial: Pesos Veintinueve Mil (\$ 29.000).
- e) Por cada copia en papel por cada punto de la subred geodésica: Pesos Catorce Mil (\$ 14.000).
- f) Por cada informe de visado de diligencias de mensura: Pesos Treinta Mil (\$ 30.000).

### 5) Títulos y Edictos:

- a) Por confección de Escritura de Registro de Manifestación de Descubrimiento: Pesos Ciento Siete Mil (\$ 107.000).
- b) Por confección de otorgamiento de cateo: Pesos Ciento Siete Mil (\$ 107.000).
- c) Por confección de otorgamiento de cantera en terreno fiscal: Pesos Treinta y Dos Mil (\$ 32.000).
- d) Por confección de otorgamiento de establecimiento fijo: Pesos Treinta y Dos Mil (\$ 32.000).

 038

- e) Por confección de título de propiedad de mina y/o grupo minero: Pesos Quinientos Noventa y Cinco Mil (\$595.000).
- f) Por testimonio otorgando zona delimitada en placeres para aprovechamiento común: Pesos Treinta y Dos Mil (\$ 32.000).
- g) Por confección de edictos: Pesos Diecinueve Mil (\$19.000).
- h) Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para la etapa de explotación de minerales de primera categoría, Pesos Un Millón Cuatrocientos Treinta Mil (\$1.430.000).
- i) Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para las actualizaciones de los Informes de Impacto Ambiental en la etapa de explotación de minerales de primera categoría, Pesos Un Millón Setenta Mil (\$1.070.000).
- j) Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para la etapa de exploración avanzada y pruebas o ensayos metalúrgicos de minerales de primera categoría, Pesos Quinientos Treinta y Cinco Mil (\$535.000).
- k) Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para la etapa de exploración de minerales de primera categoría, Pesos Trescientos Setenta y Cinco Mil (\$ 375.000).
- l) Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para la etapa de prospección de minerales de primera categoría, Pesos Ciento Sesenta Mil Quinientos (\$ 160.500).
- m) Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para la etapa de explotación de minerales de segunda categoría, Pesos Doscientos Sesenta y Ocho Mil (\$ 268.000).
- n) Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para la etapa de explotación de minerales de tercera categoría, Pesos Ciento Siete Mil (\$ 107.000).
- o) Por confección de adhesión de pedimentos mineros a las actuaciones correspondientes del Informe de Impacto Ambiental: Pesos Setenta Mil (\$ 70.000).

6) Actuaciones:

- a) Por solicitud de prórroga de término: Pesos Ciento Setenta y Ocho Mil Quinientos (\$ 178.500).
- b) Por solicitud de autos de no innovar: Pesos Ciento Siete Mil (\$ 107.000).
- c) Por solicitud de examen de protocolo o de expediente de archivo: Pesos Veintiún Mil Cuatrocientos (\$ 21.400).
- d) Por interposición de recursos: Pesos Ciento Veinticinco Mil (\$ 125.000).

7) Padrones:

- a) Por solicitud de cada ejemplar del padrón minero: Pesos Veintiún Mil Cuatrocientos (\$ 21.400).

8) Registro Protocolar:

- a) Por cada cédula de notificación a domicilio: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).
- b) Por cada notificación por correo: Pesos Ocho Mil Cuatrocientos (\$ 8.400).
- c) Por envío de carta documento: Pesos Dieciséis Mil (16.000).
- d) Por confección de mensajes para difundir por medios radiales o audiovisuales: Pesos Tres mil (\$ 3.000).

**C. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE**

Dirección Provincial de Transporte Automotor

Por los servicios que preste la Dirección Provincial del Transporte Automotor, se pagarán las tasas que a continuación se detallan fijadas en módulos. El módulo será el equivalente al precio del litro de gasoil en boca de expendio del Automóvil Club Argentino, sede Río Gallegos, al día anterior a la fecha de pago.

  
038

1) Servicio de Transporte de Línea Regular:

- a) Otorgamiento y alta en el Servicio de Línea Regular: 1800 módulos.
- b) Renovación del Servicio de Línea Regular: 900 módulos.
- c) Modificación del Servicio de Línea Regular: 75 módulos.
- d) Libreta de Control de Horario Titulares y/o Socio Gerente: 18 módulos.

2) Habilitación Provincial de Transporte de Línea Regular:

- a) Tasa Arancel Alta Empresa o Unipersonal: 20 módulos.
- b) Tasa Arancel Alta/Baja unidades: 25 módulos.
- c) Tasa Arancel Anual Categoría M1 hasta 8 asientos y no exceda 3500 kg: 145 módulos.
- d) Tasa Arancel Anual Categoría M2 Minibús más de 8 asientos y hasta 5000 kg: 150 módulos.
- e) Tasa Arancel Anual Categoría M3 Colectivos más de 8 asientos más de 5000 kg: 180 módulos.
- f) Tasa Arancel Anual Servicio Ejecutivo: 200 módulos.

3) Habilitación Provincial de Servicios No Regular (Turismo, Turismo Aventura, Transporte de Personal, Taxi o Remis, Corredor de los Lagos Andinos Patagónicos y Vehículo Alquiler sin Chofer)

- a) Tasa Arancel Anual Alta Empresa o Unipersonal: 20 módulos.
- b) Tasa Arancel Anual Categoría M1 hasta 8 asientos y no exceda 3.500 kg: 100 módulos.
- c) Tasa Arancel Anual Categoría M2 Minibús más de 8 asientos y hasta 5.000 kg: 150 módulos.
- d) Tasa Arancel Anual Categoría M3 Colectivos más de 8 asientos y más de 5.000 kg: 200 módulos.
- e) Tasa Arancel Anual Servicio Ejecutivo No Regular: 250 módulos.
- f) Tasa Arancel Anual Circuito Cerrado No Regular: 120 módulos.
- g) Tasa Arancel Anual Turismo Aventura Categoría M1 hasta 8 asientos hasta 3.500 kg: 100 módulos.
- h) Tasa Arancel Anual Vehículo de Uso Gerencial: 120 módulos.

4) Habilitación Provincial de Transporte de Cargas Generales

- a) Tasa Arancel Anual Categoría N1 peso máximo que no exceda los 3.500 kg: 120 módulos.
- b) Tasa Arancel Anual Categoría N2 peso inferior o igual a 12.000 kg: 163 módulos.
- c) Tasa Arancel Anual Categoría N3 peso máximo superior a 12.000 kg: 171 módulos.
- d) Tasa Arancel Anual Servicios Especiales: 175 módulos.

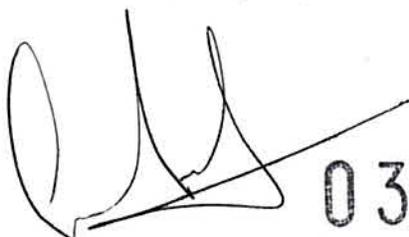
5) Habilitación Provincial de Transporte de Cargas Peligrosas:

- a) Tasa Arancel Anual Categoría N1 peso máximo que no exceda los 3.500 kg: 130 módulos.
- b) Tasa Arancel Anual Categoría N2 peso inferior o igual a 12.000 kg: 168 módulos.
- c) Tasa Arancel Anual Categoría N3 peso máximo superior a 12.000 kg: 180 módulos.
- d) Tasa Arancel Anual Transporte de Explosivos: 210 módulos.

6) Inscripción Provincial de Transporte

Se otorga inscripción provincial a todo transporte terrestre que ejerza un servicio o una actividad interjurisdiccional, modalidad ésta que solo transitan las rutas de esta provincia y cuyo destino final sea fuera del territorio provincial o en su defecto, solo realicen descarga de lo transportado o el descenso de personas, y retornan vacío a su destino.

- a) Tasa Arancel de Inscripción será bienal en todas sus modalidades, respetando la cantidad de módulos e importe igual que las habilitaciones provinciales.

 038 .

7) Habilitación Provincial de Transporte Servicio Marítimo y Lacustre

- a) Tasa Arancel Anual Categoría Gomones: 90 módulos.
- b) Tasa Arancel Anual Categoría Casco rígido hasta 30 pasajeros: 120 módulos.
- c) Tasa Arancel Anual Categoría Casco rígido de 31 pasajeros en adelante: 180 módulos.

8) Aranceles Administrativos para todas las Modalidades de Transporte

Por la interposición de los siguientes recursos administrativos se tributará:

- a) Recurso de reconsideración: 10 módulos.
- b) Recurso Jerárquico: 15 módulos.
- c) Recupero de Actuaciones de Archivo: 5 módulos.
- d) Extravío, Modificaciones y Denuncias: 18 módulos.

9) Aviación Civil arancel anual por unidad:

- a) De cero hasta ocho plazas: 182 módulos.
- b) De nueve hasta veintitrés plazas: 234 módulos.
- c) Servicios especiales: 80 módulos.

9.1) Aviación Civil

- a) Solicitud inscripción registro: 40 módulos.
- b) Certificación de copias: 2 módulos.

**D. SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO E INDUSTRIA**

- 1) Por la inscripción o reinscripción en el Registro Único de Actividades Económicas (RUPAE) se abonará una tasa de: Pesos Veinte Mil (\$ 20.000).
- 2) Por la emisión de certificados de origen se aplicará una tasa cuyo monto deberá ser igual al uno por ciento (1%) del valor FOB (Libre a Bordo) declarado en el cumplimiento de embarque correspondiente.
- 3) Por interposición de recurso de apelación contra la disposición sancionatoria se abonará una tasa de: Pesos Diecisiete Mil Ochocientos (\$ 17.800).
- 4) Por inicio de trámite por incumplimiento de prioridad de contratación se abonará una tasa de Pesos Veintitres Mil (\$ 23.000).

**E. SECRETARÍA DE ESTADO DE PESCA Y ACUICULTURA**

- 1) Por la obtención del permiso de pesca comercial lacustre, deberá abonarse la tasa de acuerdo a la siguiente escala:
  - a) Hasta 3.000 kg: Pesos Cuarenta y Dos Seiscientos Setenta y Uno (\$ 42.671).
  - b) De 3.001 a 6.000 kg: Pesos Setenta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Nueve (\$ 75.549).
  - c) De 6.001 a 10.000 kg: Pesos Ciento Diecinueve Mil Seiscientos Veinte (\$ 119.620).
  - d) De 10.001 a 40.000 kg: Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Setecientos Noventa y Siete (\$ 449.797).
  - e) De 40.001 a 60.000 kg: Pesos Seiscientos Setenta Mil Ciento Cuarenta y Nueve (\$670.149)
  - f) De 60.001 a 80.000 kg: Pesos Ochocientos Noventa y Cinco Mil Trescientos Noventa y Ocho (\$895.398).
  - g) De 80.001 a 100.000 kg: Pesos Un Millón Ciento Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Tres (\$ 1.110.853).
  - h) De 100.001 a 120.000 kg: Pesos Un Millón Ciento Treinta y Un Mil Doscientos Cuatro (\$ 1.131.204).
- 2) Por cada solicitud de Certificado de Libre Deuda se abonará la siguiente tasa:

  
038

- a) Para barcos artesanales y pescadores lacustres: Pesos Tres Mil Seiscientos (\$ 3.600).
- b) Para los buques de altura: Pesos Siete Mil Doscientos (\$ 7.200).
- 3) Otras certificaciones o solicitudes: Pesos Mil Setecientos (\$ 1.700).

#### **F. INSTITUTO DE ENERGÍA DE SANTA CRUZ**

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Instituto de Energía de Santa Cruz, se pagarán las tasas que a continuación se detallan fijadas en módulos.

El módulo será el equivalente al precio del litro de gasoil Grado 2 en boca de expendio del Automóvil Club Argentino, sede Río Gallegos, al día anterior a la fecha de pago.

##### A- Hidrocarburos:

###### 1- Solicitudes:

- a) Por cada solicitud de otorgamiento de concesión de explotación convencional de hidrocarburos: 4.500 módulos.
- b) Por cada solicitud de otorgamiento de concesión de explotación no convencional de hidrocarburos: 5.000 módulos.
- c) Por cada solicitud de otorgamiento de concesión de transporte: 3.000 módulos.
- d) Por cada solicitud de otorgamiento de concesión con objetivo principal al almacenamiento subterráneo de gas natural: 3.500 módulos.
- e) Por cada solicitud de permiso exploratorio no convencional: 4.000 módulos.
- f) Por cada solicitud de permiso exploratorio convencional: 3.500 módulos.
- g) Por cada solicitud de cesión de participación de permisos y concesiones: 3.500 módulos.
- h) Por cada solicitud de prórroga de permiso exploratorio convencional: 4.000 módulos.
- i) Por cada solicitud de prórroga de permiso exploratorio no convencional: 4.500 módulos.
- j) Por cada solicitud de prórroga de concesión convencional: 5.000 módulos.
- k) Por cada solicitud de prórroga de concesión no convencional: 5.500 módulos.
- l) Solicitud de reversión anticipada de permiso de exploración, de concesión de explotación y concesión de transporte: 2.500 módulos.
- m) Solicitud de aprobación de planes de inversión y/o modificación del compromiso de inversión: 800 módulos.
- n) Solicitud de inspección por conflictos con terceros: 250 módulos.
- ñ) Solicitud de inspección por conflictos con empresas: 250 módulos.
- o) Por cada solicitud de servidumbre: 400 módulos.
- p) Solicitud de cambio de operador: 500 módulos.
- q) Por cada solicitud de suspensión de comercialización: 4.600 módulos.
- r) Por cada solicitud de libre deuda de regalías, canon hidrocarburífero, canon extraordinario de producción y canon mensual por renta extraordinaria para una concesión de explotación no convencional: 1.400 módulos.
- s) Certificado de libre deuda de regalías, canon hidrocarburífero, canon extraordinario de producción y canon mensual por renta extraordinaria para una concesión convencional: 1.200 módulos.
- t) Certificado de libre de deuda de regalías, canon hidrocarburífero, canon extraordinario de producción o canon mensual por renta extraordinaria para concesión de explotación no convencional: 1.800 módulos.
- u) Certificado de libre de deuda de regalías, canon hidrocarburífero y cumplimiento de inversiones y compromisos asumidos en el marco de un Permiso de Exploración Convencional: 1500 módulos.
- v) Certificado de libre deuda de regalías, canon hidrocarburífero y cumplimiento de inversiones y compromisos asumidos en el marco de un Permiso de Exploración No Convencional: 1.800 módulos.

  
038

- w) Por cada solicitud de excepción de aventamiento de gas: 200 módulos.
- x) Provisión de copias de planos de delimitación de yacimientos de toda la provincia: 150 módulos.
- y) Provisión de copias de planos de delimitación de yacimientos en particular: 110 módulos.
- z) Copia de plano digital de áreas hidrocarburíferas de la Provincia: 60 módulos.
- aa) Por certificación de autenticidad de firma o documento: 50 módulos hasta cien fojas, superada esa cantidad, 0,25 módulos por cada folio adicional
- bb) Por información referida a la titularidad de un área específica solicitada por superficiarios y/o particulares: 550 módulos.
- cc) Por información técnica específica relacionada a la actividad hidrocarburífera: 550 módulos.
- dd) Por relevamiento de instalaciones o inspecciones de campo solicitadas por superficiarios y/o particulares: 550 módulos.
  - 1. Despacho urgente de copias certificadas: 50 módulos.
  - 2. Solicitud de desarchivo de expediente: 50 módulos.
  - 3. Pedido escrito de informes de expedientes archivados: 50 módulos.
  - 4. Solicitud de copias de actuación: 1 módulo por copia, 0,5 módulos si superan las 50 copias.
- ee) Por cada solicitud de inicio de trámite no establecida expresamente anteriormente pero que conlleve una contraprestación del organismo: 100 módulos.
  - 2. Evaluación de pozos desactivados:
    - a) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "parado transitorio": 150 módulos.
    - b) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "en estudio": 150 módulos.
    - c) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "espera equipo de reparación": 150 módulos.
    - d) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "reserva de recuperación secundaria": 150 módulos.
    - e) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "en reserva de gas": 150 módulos.
    - f) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado mantenimiento de presión: 150 módulos.
    - g) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "alta relación gas/petróleo y/o alto porcentaje de agua": 150 módulos.
    - h) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "otra situación inactiva", 150 módulos.
    - i) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado a abandonar: 150 módulos.
    - j) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado abandonado temporario, 150 módulos.
    - k) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en estado inactivo por zona alejada: 150 módulos.
- 3- Control actividad hidrocarburífera:
  - a) Por inspección de instalaciones de empresas dedicadas al almacenamiento, tratamiento y operaciones de terminales de embarque o descarga de petróleo crudo o derivados, se percibirá una tasa equivalente a: 0,07 módulos por cada m<sup>3</sup> de capacidad operativa de volumen en tanques de almacenaje.
  - b) Por control de actividad, las concesionarias de Explotación y/o Concesionarias de transporte que presten el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos, pagarán anualmente, por adelantado una tasa de control de actividad, correspondiente al cero con treinta y cinco por ciento (0,35 %) de los ingresos estimados para la prestación de servicio de transporte.



038

- c) Por control planimétrico y campo del Plan Anual de Gerenciamiento de Ductos: 300 módulos;
  - d) Por inspección de instalaciones de empresas dedicadas a la explotación de petróleo crudo, la tasa única 0,30 módulos por cada m3 de capacidad operativa de volumen en tanques.
  - e) Por inspecciones técnicas de instalaciones clausuradas. Habilitación de pozos cerrados 400 módulos. Los gastos de movilidad o viáticos correrán por cuenta del solicitante.
  - f) Por inspección de instalaciones de empresas cuya actividad sea la refinación de petróleo, la tasa única será de 0,25 módulos por cada m3 de capacidad de volumen en tanques.
  - g) Por inspecciones técnicas de verificación de cumplimiento de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 143/98 "Normas y Procedimiento para el aventamiento de gas" 400 módulos;
  - h) Por inspección a instalaciones de gasolinoductos: 120 módulos.
  - i) Por verificación de abandono definitivo de pozo, según resolución de la Secretaría de Energía de la Nación 5/1996 abandono de pozos de hidrocarburos: 400 módulos.
  - j) Inspecciones técnicas de verificación de cumplimiento de la resolución de la Secretaría de Energía de la Nación No 105/1992, normas y procedimientos para proteger el medio ambiente durante la etapa de exploración y explotación de hidrocarburos: 200 módulos.
  - k) Inspecciones técnicas de verificación de cumplimiento de la resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación 319/1993 - 2057/2007, seguimiento y control de inversiones: 200 módulos).
- 4- Inscripciones:
- a) Por inscripción en el Registro Provincial de Empresas Petroleras rubro operadoras - no operadoras - Empresas de Servicio: 1.400 módulos.
  - b) Por re inscripción en el Registro Provincial de Empresas Petroleras rubro operadoras - no operadoras - Empresas de Servicio: 700 módulos.
  - c) Por inscripción en el Registro de Empresas y Prestadores de Servicios Petroleros: 200 módulos;
  - d) Por re inscripción en el Registro de Empresas y Prestadores de Servicios Petroleros: 100 módulos.

**B.- Energía eléctrica:**

1- Solicitudes

- a) Por cada solicitud de servidumbre: 400 módulos.
- b) Por cada solicitud de concesión, licencia o autorización para generación, transporte y distribución para las siguientes aportes/demandas de potencias:
  - 1- Para potencias entre 40 KW y 300 KW: 550 módulos.
  - 2- Para potencias entre 301 KW y 1 GW: 650 módulos.
  - 3- Para potencias mayores a 1 GW: 700 módulos.
- c) Por cada solicitud de certificado de declaración de interés provincial: 700 módulos.
- d) Por cada solicitud de prórroga de declaración de interés provincial: 450 módulos.
- e) Por cada informe técnico de evaluación sobre uso energético: 120 módulos.
- f) Por cada prórroga de plazo otorgado para la ejecución de trabajos obligatorios y/o inversión obligatoria: 180 módulos.
- g) Por cada solicitud de permiso para abandonar un servicio: 700 módulos.
- h) Por cada solicitud de otorgamiento de Generación Eléctrica Libre de Emisiones de Dióxido de Carbono (CO2): 100 módulos.

**2- Inscripciones:**

Por cada inscripción como agentes generadores, autogeneradores, cogeneradores, transportistas, grandes usuarios, distribuidores para los siguientes aportes/demandas de potencias:

Para potencias entre 40 KW y 300 KW: 550 módulos.

Para potencias entre 301 KW y 1 GW: 650 módulos.



038

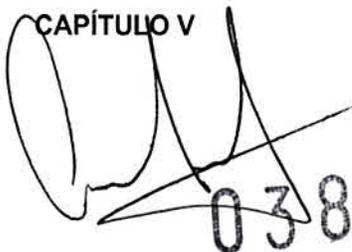
Para potencias mayores a 1 GW: 700 módulos.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

En concepto de retribución de los servicios administrativos, deberá tributarse en cualquier clase de actuaciones por sumas de dinero o valores económicos una tasa cuyo monto será:

- 1) Instancia conciliatoria: cuando las partes en conflicto concilien, la patronal abonará como tasa el uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el total del monto conciliado.
- 2) Homologación de convenios entre las partes: la tasa será del uno coma cinco por ciento (1,5%), sobre el total del monto conciliado y homologado por la autoridad laboral.
- 3) Homologación de convenios entre las partes, cuando los valores son indeterminables, la tasa que se aplicará será la suma de Pesos ocho mil cuatrocientos (\$ 8.400).
- 4) Accidentes de trabajo: consentida la liquidación practicada en sede administrativa por las partes intervinientes, la empleadora abonará el uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el total del monto indemnizatorio.
- 5) Inspecciones: para efectuar descargo, la empleadora abonará en concepto de tasa administrativa Pesos nueve mil quinientos (\$9.500).
- 6) Planilla Horaria General Ley 11.544: Pesos seis mil (\$6.000).
- 7) Rubrica de libro de sueldo: Pesos seis mil (\$ 6.000) por cada uno.
- 8) Rubricación de planillas de haberes por hojas móviles y planilla de kilometraje: Pesos ciento veinte (\$120) por foja.
- 9) Habilitación horas extraordinarias: Pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400).
- 10) Por la emisión de libre de deuda laboral por ante esa dependencia por parte de empresas y/o empleadores o cualquier requirente se abonará:
  - a) Hasta diez empleados la suma de: pesos cinco mil setecientos (\$ 5.700).
  - b) de once a cincuenta empleados la suma: pesos quince mil (\$15.000).
  - c) de cincuenta y uno a cien empleados la suma: pesos treinta y tres mil (\$ 33.000).
  - d) más de cien empleados la suma de: pesos sesenta mil (\$ 60.000).
- 11) Por el desarchivo de expedientes: pesos tres mil seiscientos (\$ 3.600).
- 12) El obrero se encuentra exento de toda tasa administrativa.
- 13) Cooperativas y mutuales:
  - a) Por servicios de contralor, abonarán una cuota anual de: pesos seis mil (\$ 6.000).
  - b) Por testimonios, certificaciones y legalizaciones diversas: pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400).
  - c) Por rubricación de libros, cada uno: pesos un mil (\$ 1.000).
- 14) Pedido Autorización Centralización Documentación Laboral: Pesos dieciocho mil (\$18.000).
- 15) Autorización trabajos artísticos de niñas/niños por cada autorización: Pesos doce mil (\$ 12.000).
- 16) Rubricación Libretas de Choferes Transporte Automotor de Pasajeros – por juegos-: Pesos doce mil (\$ 12.000).
- 17) Rubricación de Hojas Móviles fuera de término –por año-: Pesos doce mil (\$12.000).
- 18) Registro de trabajadores y empresas: Pesos dieciocho mil (\$18.000).

**CAPÍTULO V**  
  
038

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Gobierno, se pagarán las siguientes tasas:

**A.- REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

1) Derechos proporcionales:

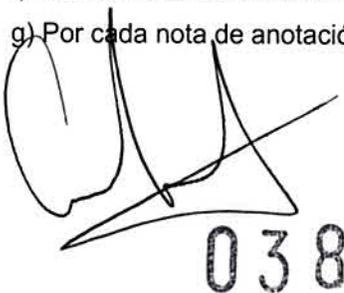
- a) Abonarán una tasa del uno por ciento (1%) la inscripción de actos, contratos y operaciones traslativas o declarativas de dominio sobre inmuebles y las inscripciones de hipotecas, excepto las constituidas a favor de instituciones oficiales, para la adquisición, construcción y/o ampliación de vivienda propia y única que tributará el cero coma cinco por ciento (0,5%).
- b) Abonarán una tasa del cero coma cincuenta y cinco por ciento (0,55%): la reinscripción o renovación de hipotecas y otros derechos reales, cuyo monto no será inferior a Pesos quince mil (\$ 15.000).
- c) Abonarán una tasa del cero coma cincuenta y cinco por ciento (0,55%), las cancelaciones de hipotecas y otros derechos reales, cuyo monto no será inferior a Pesos quince mil (\$ 15.000).
- d) La traba o levantamiento de inhibiciones, embargos o anotaciones preventivas: En ambos casos, el importe mínimo a tributar será de Pesos quince mil (\$ 15.000).

2) Cuotas fijas:

- a) Derecho de inscripción por afectación a la ley de propiedad horizontal (Arts. 2037 s.s y c.c del Capítulo I, Título V del Código Civil y Comercial de la Nación - Ley 29.994, Pesos ciento setenta y ocho mil quinientos (\$ 178.500), más Pesos treinta y cinco mil setecientos (\$ 35.700), por cada unidad.
- b) Cada asiento en que se tome razón de una escritura o instrumento público destinado a rectificar un simple error que no altere lo sustancial del acto, Pesos quince mil (\$ 15.000).
- c) La toma de razón de todo título o contrato que contenga un gravamen ya inscripto en el registro respectivo y por el cual el adquirente lo tome a su cargo, sin perjuicio de la tasa establecida por el acto o contrato principal, Pesos quince mil (\$ 15.000).
- d) Cláusulas de inembargabilidad: Pesos Diecisiete Mil Ochocientos (\$ 17.800).
- e) En todos los casos en que se solicite la inscripción o anotación de los servicios establecidos en el punto 2, pidiéndose despacho urgente, se abonará una sobre tasa que será equivalente al triple del monto que se abona por cada concepto en particular.

3) Certificados e informes:

- a) Certificado de dominio con reserva de prioridad: en el día Pesos treinta y cinco mil setecientos (\$ 35.700), en cuarenta y ocho horas Pesos veintiún mil cuatrocientos (\$ 21.400), en cinco días hábiles Pesos nueve mil quinientos (\$9.500).
- b) Informe de dominio sin reserva de prioridad: en el día Pesos veintiún mil cuatrocientos (\$ 21.400), en cuarenta y ocho horas Pesos catorce mil trescientos (\$ 14.300), en cinco días hábiles Pesos nueve mil quinientos (\$9.500).
- c) Certificados de inhibiciones: Pesos once mil novecientos (\$ 11.900). Si se solicita su despacho urgente se abonará una sobre tasa que será equivalente al triple del monto abonado por tal concepto.
- d) Rubricación de libros de copropiedad y administración, Pesos ciento dieciocho mil novecientos (\$ 118.900), por cada uno.
- e) Por examen de protocolo: Pesos treinta y cinco mil setecientos (\$ 35.700).
- f) Consultas de fichas de folio real: Pesos nueve mil quinientos (\$9.500) por cada fotocopia.
- g) Por cada nota de anotación preventiva y por cada constancia de inscripción que se ponga en una



038

segunda copia de instrumento inscripto: Pesos treinta y cinco mil setecientos (\$ 35.700).

h) Redistribución predial o loteos: Pesos dieciocho mil (\$ 18.000), por cada parcela.

**B- REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS**

- 1) Fotocopias de actas de nacimiento, matrimonio y defunción: Pesos Cuatro Mil Setecientos (\$ 4.700).
- 2) Urgentes: Pesos Nueve Mil Quinientos (\$ 9.500).
- 3) Por cada inscripción de sentencia ordenada judicialmente de nacimiento, de declaración de filiación y de adopción: Pesos Cuatro Mil Doscientos (\$ 4.200).
- 4) Nulidad de matrimonio, defunción, reconciliación, divorcio, ausencia con presunción de fallecimiento: Pesos Cuatro Mil Setecientos (\$ 4.700).
- 5) Por cada inscripción de nacimiento fuera de término, ordenada por disposición administrativa: Pesos Cero (\$ 0).
- 6) Derecho de búsqueda por cada cinco años: Pesos Nueve Mil Quinientos (\$ 9.500).
- 7) Licencia por inhumación: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).
- 8) Registro de juicios universales: Pesos Seis Mil (\$6.000).
- 9) Por cada testigo adicional a lo establecido por ley, por cada uno: Pesos Catorce Mil (\$ 14.000).
- 10) Por cada inscripción de documento de extraña jurisdicción: Pesos Dieciocho Mil (\$18.000).
- 11) Por la adquisición de una libreta de familia: Pesos Diez Mil (\$10.000).
- 12) Por cada celebración de matrimonio en el domicilio de los contrayentes cuando los futuros esposos se encuentren imposibilitados de concurrir a la oficina de Registro Civil respectivo: exento
- 13) Por cada celebración de matrimonio en el domicilio de los contrayentes cuando los futuros esposos por su propia voluntad no deseen concurrir a la oficina del Registro Civil respectivo; lunes a viernes: Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$150.000), sábados, domingos y feriados: Pesos Trescientos Mil (\$300.000).
- 14) Por cada acta que deba rectificarse: Pesos Nueve Mil Quinientos (\$ 9.500).
- 15) Certificado Negativo: Pesos Cero (\$ 0).
- 16) Adición de Apellido: Pesos Seis Mil (\$6.000).
- 17) Convenciones Matrimoniales: Pesos Quince Mil (\$ 15.000).
- 18) Juicios de Concursos y Quiebras: Pesos Seis Mil (\$6.000).
- 19) Registro de planillas, juicios, concursos y quiebras: Pesos Seis Mil (\$6.000).
- 20) Informes de juicios universales o concursos y quiebras: Pesos Nueve Mil Quinientos (\$ 9.500).
- 21) Fotocopia certificada de planilla de juicios universales o concursos y quiebras: Pesos Cuatro Mil Setecientos (\$4.700).
- 22) Por rectificación de planilla Ley 710: Pesos Ocho Mil Cuatrocientos (\$8.400).
- 23) Por cada inscripción de cese de unión convivencial: Pesos Siete Mil Doscientos (\$7.200).
- 24) Por rectificación ordenada judicialmente: Pesos Siete Mil Ochocientos (\$7.800).
- 25) Por cada rectificación administrativa urgente : Pesos Diecisiete Mil Novecientos (\$17.900).
- 26) Por cada adición de apellido urgente: Pesos Doce Mil (\$ 12.000).
- 27) Por restricción a la capacidad o incapacidad ordenada judicialmente: Pesos Nueve Mil Quinientos (\$ 9.500).
- 28) Por cada solicitud de informe a la capacidad restringida o incapacidad: Pesos Seis Mil (\$6.000).
- 29) Por cada celebración de matrimonio a distancia: Pesos Sesenta Mil (\$60.000).
- 30) Servicio vía online apostillado: Pesos Tres Mil Seiscientos (\$ 3.600).
- 31) Servicio de Gestión en Tribunal de Justicia, Colegio de Escribanos: Pesos Tres Mil Seiscientos (\$ 3.600).



038

- 32) Certificaciones de fotocopias de otros trámites registrales: Pesos Cuatro Mil Setecientos (\$ 4.700)  
 33) Certificado de Residencia (Zona Franca): Pesos Veinte Mil (\$20.000).

**C.- UNIDAD DE REGISTRO PÚBLICO Y CONTRALOR DE PERSONAS JURÍDICAS**

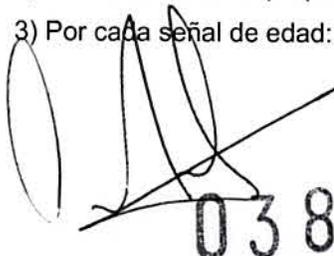
- 1) Tasa general por actuación inicial: Pesos Siete Mil Ochocientos (\$ 7.800,00);
- 2) Por la inscripción y reinscripción de matrícula en general en el Registro: Pesos Veinticinco Mil Quinientos (\$ 25.500);
- 3) Inscripción de documentos actos o contratos, documentos complementarios, alteraciones, revocatorias, limitaciones, cancelaciones o reformas o modificaciones de los mismos en los que no se determine el valor o capital: Pesos Veintidós Mil Cien (\$22.100);
- 4) Inscripciones de constitución de sociedades en los que se determine el valor de capital: el uno coma dos por ciento (1,2 %) del capital, no pudiendo ser la tasa resultante menor a: Pesos Veintidós Mil Cien (\$22.100). En el caso de que se trate de inscripción relacionada con una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), el valor mínimo será: Pesos Veintidós Mil Cien (\$22.100);
- 5) La Inscripción de reforma o modificación de documentos, actos, contratos, disolución de sociedades o documentos complementarios ya inscriptos con monto determinado o que importen aumento de capital: el uno coma dos por ciento (1,2%) del capital, no pudiendo ser la tasa resultante menor a: Pesos Veintidós Mil Cien (\$22.100);
- 6) Por cada Libro de Comercio, con hojas fijas o móviles que se rubrique:
  - a. hasta cien (100) hojas: Pesos Diecisiete mil (\$17.000,00);
  - b. por cada hoja que exceda la cantidad anterior: Pesos ciento setenta (\$ 170,00);
- 7) Testimonios y oficios judiciales: Pesos Ocho Mil Quinientos (\$ 8.500,00);
- 8) Certificados provisorios: Pesos Once Mil Cien (\$ 11.100,00);
- 9) Certificados definitivos: Pesos Veintidós Mil Cien (\$22.100);
- 10) Conformidad administrativa: Pesos Veintidós Mil Cien (\$22.100);
- 11) Expedición de segundo testimonio por extravío o cualquier otro causal no imputable a la Unidad de Registro Público y Contralor de Personas Jurídicas: Pesos Cuarenta y Dos Mil Quinientos (\$ 42.500);
- 12) Protocolización: Pesos Quince Mil Setecientos (\$ 15.700,00);
- 13) Por pedido de prórroga, se abonará: Pesos Diecisiete Mil Novecientos (\$ 17.900);
- 14) Interposición de recursos administrativos establecidos en la Ley 3801 y modificatorias que en el futuro se efectúen: Pesos Once Mil Cien (\$ 11.100,00);
- 15) Por desarchivo de trámite: Pesos Seis Mil Ochocientos (\$ 6.800,00);
- 16) Expedición de copias certificadas: Por cada copia Pesos Ciento Setenta (\$ 170,00).

**ASOCIACIONES CIVILES**

- 17) Solicitud de personería jurídica: Pesos Siete Mil Ochocientos (\$ 7.800,00);
- 18) Por expedición de certificados: Pesos Dos Mil Cuatrocientos (\$2.400);
- 19) Por expedición de testimonios: Pesos Seis Mil (\$6.000);;
- 20) Por rúbrica de libros, cada uno: Pesos Seis Mil (\$6.000);
- 21) Por todo pedido de prórroga para celebrar asambleas fuera de término: Pesos Once Mil Novecientos (\$11.900)

**D.- REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES, PATENTES**

- 1) Por cada título de propiedad o certificado de marcas y señales: Pesos Veinticinco Mil (\$25.000).
- 2) Por cada señal en propiedad: Pesos Diez Mil Setecientos (\$ 10.700) por cada año de vigencia.
- 3) Por cada señal de edad: Pesos Nueve Mil (\$9.000) por cada año de vigencia.



- 4) Por cada renovación de marca: Pesos Catorce Mil Trescientos (\$14.300) por cada año de vigencia.
- 5) Por cada renovación de señal: Pesos Nueve Mil (\$ 9.000) por cada año de vigencia.
- 6) Por cada duplicado de marca o señal: Pesos Diez Mil Setecientos (\$ 10.700).
- 7) Por cada guía de campaña: Pesos Diez Mil Setecientos (\$ 10.700).
- 8) Por cada rectificación de nombres en los títulos de marca: Pesos Veintiún Mil Cuatrocientos (\$21.400).
- 9) Por cada transferencia de marca o señal: Pesos Treinta y Cinco Mil Setecientos (\$35.700), a excepción de las transferencias por sucesiones ab-intestato o testamentarias, que pagarán: Pesos Diez Mil Setecientos (\$ 10.700).
- 10) Por cada solicitud de permiso de acopiador de frutos o sus renovaciones: Pesos Catorce Mil Trescientos (\$14.300).
- 11) Por cada solicitud de permiso o sus renovaciones de vendedor ambulante: Pesos Catorce Mil Trescientos (\$14.300).
- 12) Por las licencias, patentes para el expendio de bebidas alcohólicas de hoteles, restaurantes, bares, casas de ramos generales o similares ubicados en zona rural no municipal: Pesos Sesenta Mil (\$60.000).

## **CAPÍTULO VI**

### **MINISTERIO DE SEGURIDAD**

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Seguridad, se pagarán las siguientes tasas:

#### **A.- JEFATURA DE POLICÍA**

- 1) Por las autorizaciones para actos y espectáculos públicos: Pesos Diecisiete Mil (\$ 17.000).
- 2) Por cada certificación de armas y municiones: Pesos Nueve Mil (\$ 9.000).
- 3) Por cada certificación de colisión de vehículos: Pesos Tres Mil Seiscientos (\$ 3.600).
- 4) Por cada solicitud de inspección de servicio contra incendio para la habilitación de locales, anualmente: Pesos Nueve Mil Quinientos (\$ 9.500).
- 5) Por cada certificación de residencia de domicilio: Pesos Dos Mil (\$ 2.000), a excepción de jubilados y/o pensionados que no tributarán la tasa.
- 6) Por otras certificaciones (antecedentes personales): Pesos Mil Quinientos (\$ 1.500).
- 7) Cualquier otra tramitación domiciliaria: Pesos Mil Quinientos (\$ 1.500).

#### **B. SUBSECRETARIA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL**

1. Por el Dispositivo de Traslado, Acompañamiento y Seguridad Vial de Cargas Sobredimensionadas en rutas de la provincia de Santa Cruz.

El módulo será el equivalente al precio del litro de gasoil en boca de expendio del Automóvil Club Argentino, sede Río Gallegos, al día anterior a la fecha de pago.

a) Recursos Humanos: 90 módulos por cada agente asignado y por cada día afectado al dispositivo. El módulo será el equivalente al precio del litro de nafta súper en boca de expendio de Estación de Servicio de la empresa YPF SA, en la ciudad de Río Gallegos, al día anterior a la fecha de pago.

b) Combustible: 2 módulos por cada 10 kilómetros recorridos.

El módulo será el equivalente al precio del litro de gasoil infinia en boca de expendio de Estación de Servicio del Automóvil Club Argentino, en la ciudad de Río Gallegos, al día anterior a la fecha de pago.

Se deberá tener en cuenta en todos los casos, que el cálculo de los kilómetros recorridos se tomará



038

desde la base de la Subsecretaría de la Agencia Provincial de Seguridad Vial en la ciudad de Río Gallegos hasta su regreso a la misma.

2. Por cada certificación de colisión de vehículos: Pesos Tres Mil Seiscientos (\$ 3.600).

## **CAPÍTULO VII**

### **MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS E INFRAESTRUCTURA**

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, se pagarán las siguientes tasas:

#### **A.- SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES**

1) Valor de los Pliegos de Bases y Condiciones regentes para las Licitaciones Públicas cualquiera fuere el Organismo licitante de la Administración Pública Provincial, comprendiendo los pliegos de Obra Pública y/o Bienes y Servicios: CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) del Presupuesto Oficial fijado.

2) Por suministros: el cero coma uno por ciento (0,1%) del Presupuesto Oficial fijado.

3) Por actuaciones iniciadas o tramitadas ante el **REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES DEL ESTADO:**

1) Inscripción:

a) Cooperativas: EXENTAS.

b) Monotributista: Pesos seis mil (\$ 6.000).

c) Unipersonal: Pesos ocho mil cuatrocientos (\$ 8.400).

d) Sociedades: Pesos quince mil (\$ 15.000).

2) Actualización a término:

a) Cooperativas: EXENTAS.

b) Monotributista: Pesos cinco mil (\$ 5.000).

c) Unipersonal: Pesos siete mil doscientos (\$ 7.200).

d) Sociedades: Pesos doce mil (\$ 12.000).

3) Actualización dentro de los 30 días corridos de vencida:

a) Cooperativas: Pesos cinco mil S (\$ 5.000).

b) Monotributista: Pesos siete mil doscientos (\$ 7.200).

c) Unipersonal: Pesos once mil (\$11.000).

d) Sociedades: Pesos dieciocho mil (\$ 18.000).

4) Actualización pasados los 30 días corridos:

a) Cooperativas: Pesos siete mil doscientos (\$ 7.200).

b) Monotributista: Pesos once mil (\$ 11.000).

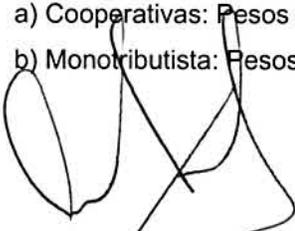
c) Unipersonal: Pesos diecisiete mil (\$ 17.000).

d) Sociedades: Pesos veintisiete mil quinientos (\$ 27.500).

5) Actualización a más de 12 meses de vencida:

a) Cooperativas: Pesos once mil (\$ 11.000).

b) Monotributista: Pesos dieciséis mil (\$ 16.000).

  
038

- c) Unipersonal: Pesos veinticinco mil (\$ 25.000).
- d) Sociedades: Pesos cuarenta y dos mil (\$ 42.000).

6) Solicitud de Ampliación de Rubros: Pesos siete mil doscientos (\$ 7.200).

7) Copia Certificada de Disposición de Inscripción/Renovación: Pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400).

8) Certificado de Libre Sanciones ante el Registro: Pesos seis mil (\$ 6.000).

9) Tasa adicional por tramitación urgente: Pesos doce mil (\$ 12.000).

-Por actuaciones iniciadas ó tramitadas ante la **DIRECCION DE CONTRATACIONES**:

- 1) Escrito formal de Impugnación a la Preadjudicación: Pesos sesenta mil (\$ 60.000)
- 2) Escritos Recursivos a la Adjudicación: s/Tasa aplicada a recursos.

#### **B.- AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS**

1) Por la interposición de los siguientes recursos administrativos se tributará:

- a) Reconsideración: Pesos Diez Mil (\$10.000).
- b) Jerárquico: Pesos Dieciocho Mil (\$18.000).
- c) De repetición: Pesos Dieciocho Mil (\$18.000).
- e) Por cada pedido o extensión de duplicados de recibos de impuestos, tasas, o contribuciones y recursos que expidan las oficinas públicas, a solicitud de los interesados: Pesos tres mil seiscientos (\$3.600).

2) Certificados y solicitudes:

- a) Por consultas y/o certificaciones en general, no mencionadas expresamente, se abonará una tasa fija de: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).
- b) Por tramitación de compensaciones, certificados de no retención / no percepción, devolución de saldos y otros trámites no enumerados: Pesos Cinco Mil Cuatrocientos (\$ 5400).
- c) Presentación de consulta vinculante: Pesos Treinta y seis mil (\$36.000).
- d) Solicitud de baja/alta de agente de recaudación, retención y/o percepción de impuestos: Pesos cinco mil cuatrocientos (\$ 5.400).

#### **Trámites ante la Dirección Provincial de Catastro**

1) Mensuras Urbanas y Suburbanas

- 1.1) Por presentación de planos de mensura para visado previo: Pesos Doce Mil (\$ 12.000);
- 1.2) Por presentación de planos de mensura para registración: Pesos Veintiún Mil Quinientos (\$ 21.500).
- 1.3) Debiéndose adicionar para inmuebles urbanos, suburbanos, lo siguiente según corresponda:
  - a) Suma entre el total de parcelas de origen y el total de parcelas resultantes multiplicadas por: Pesos Tres Mil (\$ 3.000).
  - 1.4) Además de la tasa que corresponde por aplicación del ítem 1.2 en planos de mensura para afectación o modificación al régimen de propiedad horizontal se adicionará por Unidad Funcional o Unidad Complementaria:
    - a) De 1 a 5 unidades: Pesos Quince Mil (\$ 15.000).
    - b) De 6 a 20 unidades (acumulado): Pesos Nueve Mil Quinientos (\$ 9.500).

  
038

c) Más de 20 unidades (acumulado): Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).

1.5) Mensuras subrurales y rurales

a) Por presentación de planos de mensura para registración hasta 2000 Ha: Pesos Setenta y Dos Mil (\$ 72.000).

Además de la tasa que corresponde por aplicación del ítem a) se adicionará un valor que surge de multiplicar el excedente de la superficie indicada en dicho ítem por 1.05.

1.6) Por reingreso de planos de mensuras por correcciones: Pesos Doce Mil (\$ 12.000).

1.7) Por rectificación de planos de mensuras registrados: Pesos Treinta y Ocho Mil (\$ 38.000).

1.8) Trámites urgentes: en todos los casos se abonará una sobre tasa de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000).

2) Planos:

a) Copias de planos sin certificar por metro cuadrado: Pesos Doce Mil (\$ 12.000).

b) Por cada certificación de planos: Pesos Once Mil (\$11.000).

c) Fotocopias parciales de planos: Pesos Mil Quinientos (\$1.500) por hoja.

d) Por cada certificación memorias descriptivas y fotocopias: Pesos Mil Quinientos (\$ 1.500).

e) Presentación notas por estudios de antecedentes y consultas: Pesos Siete Mil Doscientos (\$ 7.200).

3) Solicitud de Inspección:

a) Zona Urbana:

Por cada parcela a inspeccionar: Pesos diez mil (\$ 10.000).

b) Zona Rural:

Por kilómetro de línea a medir: Pesos Ciento Noventa Mil (\$ 190.000). Cuando las tareas se deban realizar en un radio de cuatrocientos kilómetros desde Río Gallegos, deberá adicionarse la suma de pesos doscientos cincuenta (\$250) por kilómetro. Superado dicho radio, deberá abonarse: pesos quinientos (\$500) por kilómetro.

4) Estados parcelarios: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).

5) Información Registro Gráfico Digital: Sectores Catastrales: Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000).

6) Información Catastro Económico:

6.1) Valuaciones fiscales:

a) Por parcelas con características urbanas: Pesos Nueve Mil Quinientos (\$ 9.500).

b) Por parcelas rurales: Pesos Dieciocho Mil (\$ 18.000).

6.2) Informe por establecimientos o parcelas: Pesos Ocho Mil Quinientos (\$ 8.500).

7) Inscripción en el Registro de Agrimensores: Pesos Ochenta y Cuatro Mil (\$ 84.000).

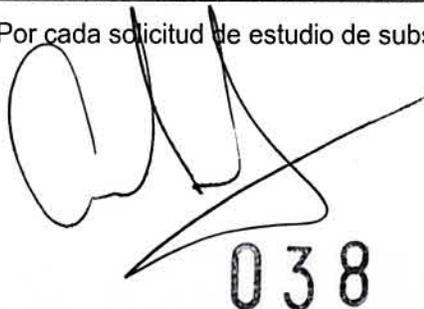
8) Certificado Catastral:

a) Solicitud de certificado catastral de inmuebles, por cada solicitud: Pesos Treinta y Seis Mil (\$ 36.000).

b) Por revalidación de certificados catastrales expedidos, por cada uno: Pesos Veinticuatro Mil (\$ 24.000).

9) Verificación de Subsistencia de Estados Parcelarios:

9.1) Por cada solicitud de estudio de subsistencia de estado parcelario:



038

- a) Por parcela urbana: Pesos Doce Mil (\$12.000).
- b) Por parcela suburbana: Pesos Dieciocho Mil (\$ 18.000).
- c) Por parcela rural: Pesos Cincuenta y Cuatro Mil (\$ 54.000).

## **CAPÍTULO VIII**

### **MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, se pagarán las siguientes tasas:

#### **A.- Dirección Provincial de Aeronáutica**

Por los servicios prestados por la Dirección Provincial de Aeronáutica por la utilización de los aviones de propiedad de la Provincia de Santa Cruz, se abonarán los siguientes aranceles: 1) Servicios Prestados por el avión tipo BEECH 350 SUPER KING (TURBOHELICE): Dólares Estadounidenses Cuatro (U\$S 4) por kilómetro volado liquidado en pesos al tipo de cambio tipo vendedor vigente al cierre del primer día hábil anterior, registrado y/o publicado por el Banco de la Nación Argentina.

2) Servicios Prestados por el avión tipo CESSNA CITATION V ULTRA (JET): Dólares Estadounidenses Cinco (U\$S 5) por kilómetro volado liquidado en pesos al tipo de cambio tipo vendedor vigente al cierre del primer día hábil anterior, registrado y/o publicado por el Banco de la Nación Argentina.

Observación: Se deberá tener en cuenta en todos los casos, que el cálculo de los kilómetros recorridos se tomará desde la base de la Aeronave hasta su regreso a la misma.

#### **B.- Dirección General de Boletín Oficial e Imprenta:**

##### 1) Publicaciones:

- a) Avisos comerciales, acuerdos, resoluciones, declaraciones, disposiciones y edictos judiciales, precio por línea de composición corrida y por día de publicación: Pesos Ciento Noventa y Uno (\$191).
- b) Convocatorias de asambleas y balances de sociedades, precio por línea según diagramación final y por día de publicación: Pesos Cuatrocientos Dieciséis (\$416).
- c) Licitaciones, por centímetro de columna de diagramación y por día de publicación: Pesos Ochocientos Noventa y Dos (\$892).

##### 2) Venta de publicaciones:

- a) Folletos, separatas, códigos y publicaciones similares de hasta sesenta (60) páginas, precio por ejemplar: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).
- b) Folletos, separatas, códigos y publicaciones similares, de más de sesenta (60) páginas, precio por ejemplar: Pesos Diez Mil (\$ 10.000).

## **CAPÍTULO IX**

### **MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE**

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente, se pagarán las siguientes tasas:

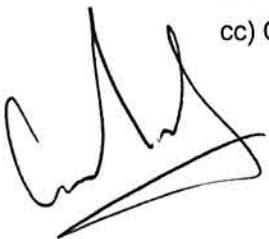
#### **1) Habilitación de Establecimientos de Salud:**

- a) Código H-01; concepto: habilitación hospital privado; valor: Pesos Un Millón (\$ 1.000.000);
- b) Código H-02; concepto: habilitación sanatorio; valor: Pesos Novecientos Cincuenta y dos mil (\$ 952.000);



038

- c) Código H-03; concepto: habilitación instituto; valor: Pesos Ochocientos Veinte Mil (\$ 820.000);
- d) Código H-04; concepto: habilitación policlínico; valor: Pesos Novecientos Mil (\$900.000);
- e) Código H-05; concepto: habilitación clínica; valor: Pesos Novecientos Cincuenta y Dos Mil (\$952.000);
- f) Código H-06; concepto: habilitación servicio adicional; valor: Pesos Ochenta mil (\$ 80.000);
- g) Código H-07; concepto: habilitación centro médico; valor: Pesos Trescientos mil (\$ 300.000);
- h) Código H-08; Concepto: Habilidadación Centro Hospital de Día valor: Pesos Doscientos Veinte mil (\$ 220.000);
- i) Código H-09; concepto: habilitación centro de diálisis; valor: Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$ 250.000);
- j) Código H-10; concepto: Habilidadación Quirófano Anexo a Consultorio Médico; valor: Pesos Trescientos Cincuenta Mil (\$ 350.000);
- k) Código H-11; concepto: Habilidadación Servicio de Diagnóstico por Imágenes Anexo a Consultorio Médico; valor: Pesos Cuatrocientos Mil (\$ 400.000);
- l) Código H-12; concepto: Habilidadación Servicio de Medicina Laboral; valor: Pesos Doscientos Veinte Mil (\$ 220.000);
- m) Código H-13; concepto: Habilidadación Servicio de Atención/Internación Médica Domiciliaria; valor: pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000);
- n) Código H-14; concepto: Habilidadación Laboratorio de Análisis Clínicos y Bacteriológicos; valor: pesos Trescientos Cincuenta mil (\$ 350.000);
- o) Código H-15; concepto: Habilidadación Laboratorio de Anatomía Patológico; valor: Pesos Trescientos Cincuenta mil (\$350.000);
- p) Código H-16; concepto: Habilidadación Geriátrico; valor: Pesos Doscientos Cincuenta mil (\$ 250.000);
- q) Código H-17; concepto: Habilidadación Centro de Asistencia a Drogodependientes; Nivel I – Consultorios Externos; valor: Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000);
- r) Código H-18; concepto: Habilidadación Centro de Asistencia a Drogodependientes; Nivel II – Hospital de Día; valor: Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$ 250.000);
- s) Código H-19; concepto: Habilidadación Centro de Asistencia a Drogodependientes; Nivel III – Comunidad Terapéutica; valor: Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000);
- t) Código H-20; concepto: Habilidadación Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad; Centro Educativo Terapéutico; valor: Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000);
- u) Código H-21; concepto: Habilidadación Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad; Hospital de Día; valor: Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000);
- v) Código H-22; concepto: Habilidadación Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad; Hogares; valor: Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000);
- w) Código H-23; concepto: Habilidadación Banco de Sangre; Servicio de Transfusión; valor: Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000);
- x) Código H-24; concepto: Habilidadación Ortopedia; valor: pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$ 250.000);
- y) Código H-25; concepto: Habilidadación Laboratorio de Ortopedia; valor: Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000);
- z) Código H-26; concepto: Habilidadación Policonsultorio Médico (Cuatro o más Consultorios Médicos; valor: Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000);
- aa) Código H-27; concepto: habilitación servicios de traslado establecimiento hasta dos unidades; valor: Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000);
- bb) Código H-28; concepto: habilitación servicios de traslado establecimiento más de dos unidades - por unidad; valor: Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000);
- cc) Código H-29; concepto: habilitación óptica; valor: Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000);



038

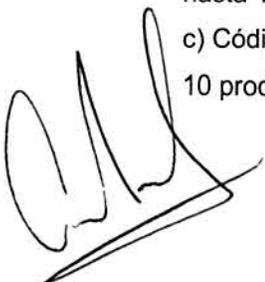
- dd) Código H-30; concepto: habilitación laboratorio de contactología; valor: Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$150.000);
- ee) Código H-31; concepto: Habilitación Consultorio Médico (hasta tres consultorios; valor: Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000);
- ff) Código H-32; concepto: Habilitación Gabinete de Nutrición; valor: Pesos Cien mil (\$ 100.000);
- gg) Código H-33; concepto: Habilitación Gabinete de Kinesiología; valor: Pesos Cien mil (\$ 100.000);
- hh) Código H-34; concepto: Habilitación Gabinete de Fonoaudiología; valor: Pesos Cien mil (\$ 100.000);
- ii) Código H-35; concepto: Habilitación Gabinete de Enfermería; valor: Pesos Cien mil (\$ 100.000);
- jj) Código H-36; concepto: Habilitación Gabinete de Podología; valor: Pesos Ochenta Mil (\$ 80.000);
- kk) Código H-37; concepto: Habilitación Servicios Domiciliarios, valor: Pesos Cincuenta mil (\$ 50.000).
- ll) Código H-38; Concepto: Habilitación Vacunatorio, valor: Pesos Cincuenta mil (\$ 50.000).
- mm) Código H-39; Concepto: Rehabilitación de Establecimientos valor: Pesos Cien Mil (\$100.000);
- nn) Código F-01; concepto: habilitación farmacia; valor: Pesos Doscientos Ochenta Mil (\$ 280.000);
- oo) Código F-02; Concepto: Habilitación Botiquín de Farmacia; valor: Pesos Cien Mil (\$100.000);
- pp) Código F-03; concepto: habilitación herboristería; valor: Pesos Cien Mil (\$100.000);
- qq) Código F-04; concepto: habilitación droguería; valor: Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000);

## **2) Habilitación de equipos:**

- a) Código R-01; concepto: habilitación de equipos - por equipo de resonancia magnética nuclear; valor: Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000);
- b) Código R-02; concepto: habilitación de equipos - por equipo tomógrafo computarizado; valor: Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000);
- c) Código R-03; concepto: habilitación de equipos - por equipo RX fijo; valor: Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000).
- d) Código R-04; concepto: habilitación de equipos - por equipo RX móvil; valor: Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000).
- e) Código R-05; concepto: habilitación de equipos - por equipo RX rodante; valor: Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000).
- f) Código R-06; concepto: habilitación de equipos - por equipo láser; valor: Pesos Ciento Ochenta Mil (\$ 180.000).
- g) Código R-07; concepto: habilitación de equipos - por equipo densitómetro óseo; valor: Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000).
- h) Código R-08; concepto: habilitación de equipos - por equipo scanner; valor: Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000).
- i) Código R-09; concepto: habilitación de equipos - por equipo. Todo otro equipo de emisión de radiaciones ionizantes y no ionizantes, no incluido específicamente en esta lista; valor: Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000).
- j) Código R-10; acreditación empresas de dosimetría; valor: Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000);

## **3) Bromatología:**

- a) Código B-01; concepto: habilitación establecimiento elaborador de producto alimenticio - (incluye hasta 10 productos alimenticios) Categoría I; valor: Pesos Doscientos Cincuenta mil (\$ 250.000);
- b) Código B-02; concepto: habilitación establecimiento elaborador de producto alimenticio - (incluye hasta 10 productos alimenticios) Categoría II; valor: Pesos Doscientos Ochenta mil (\$280.000);
- c) Código B-03; concepto: habilitación establecimiento elaborador de producto alimenticio - (incluye hasta 10 productos alimenticios) Categoría III; valor: Pesos Trescientos Mil (\$300.000);



038

- d) Código B-04; concepto: Inscripción de producto alimenticio adicional por producto valor: pesos diez mil (\$ 10.000)
- e) Código B-05; concepto: habilitación establecimiento de control de plagas; valor: Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000);
- f) Código B-06; concepto: certificaciones; valor: Pesos diez mil (\$ 10.000).
- g) Código B-07; concepto: dictado de cursos de capacitación por hora cátedra; valor: pesos diez mil (\$ 10.000).
- h) Código B-08; concepto: acreditación de cursos; valor: Pesos diez mil (\$ 10.000).

**4) Modificaciones:**

- a) Código C-01; concepto: cambio de propiedad; valor: Pesos cincuenta mil (\$ 50.000);
- b) Código C-02; concepto: cambio denominación; valor: Pesos cincuenta mil (\$ 50.000);
- c) Código C-03; concepto: cambio de dirección técnica/médica; valor: Pesos cincuenta mil (\$ 50.000);
- d) Código C-04; concepto: cambio de domicilio; valor: Pesos cincuenta mil (\$ 50.000);
- e) Código C-05; concepto: cambios estructurales - modificaciones edilicias; valor: Pesos cincuenta mil (\$ 50.000);

**5) Autorizaciones;**

- a) Código A-01; concepto: autorización segundo profesional; valor: pesos veinte mil (\$ 20.000).
- b) Código A-02; concepto: alta/baja de auxiliar; valor: pesos veinte mil (\$ 20.000).

**6) Matrículas:**

- a) Código M-01; concepto: matriculación grupo A - profesional; valor: Pesos veinte mil (\$ 20.000).
- b) Código M-02; concepto: matriculación grupo B - actividades de colaboración; valor: Pesos veinte mil (\$ 20.000).
- c) Código M-03; concepto: matriculación grupo C - auxiliares; valor: Pesos veinte mil (\$ 20.000).
- d) Código M-01.1; concepto: rematriculación grupo A; valor: Pesos quince mil (\$ 15.000).
- e) Código M-02.1; concepto: rematriculación grupo B; valor: Pesos doce mil (\$ 12.000).
- f) Código M-03.1; concepto: rematriculación grupo C; valor: Pesos diez mil (\$ 10.000).
- g) Código M-04; concepto: duplicado; etc.; valor: Pesos veinte mil (\$ 20.000).

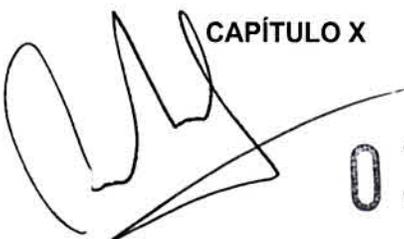
**7) Certificados:**

- a) Código M-05; concepto: certificado de libre regencia; valor: Pesos diez mil (\$ 10.000).
- b) Código M-06; concepto: certificado de matrícula; valor: Pesos diez mil (\$ 10.000).
- c) Código M-07; concepto: certificado de ética; valor: Pesos diez mil (\$ 10.000).
- d) Código H-40; concepto: certificado de habilitación en trámite; valor: Pesos diez mil (\$ 10.000).
- e) Código H-41; concepto: certificado de libros diversos; valor: Pesos diez mil (\$ 10.000).

**8) Varios:**

- a) Código V-01; concepto: vales oficializados de adquisición de psicotrópicos; valor: Pesos cinco mil (\$ 5.000).
- b) Código V-02; concepto: vales oficializados de adquisición de estupefacientes; valor: Pesos cinco mil (\$ 5.000).
- c) Código V-03; concepto: impresos varios cada diez hojas; valor: Pesos cinco mil (\$ 5.000).

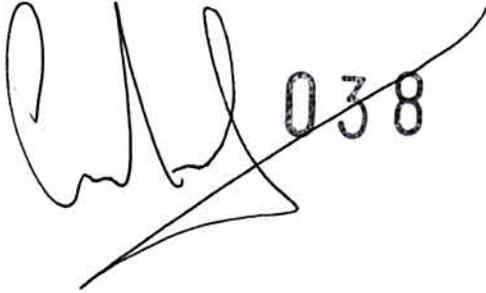
**CAPÍTULO X**

  
038

**ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO**

Por los servicios que presta la Escribanía Mayor de Gobierno, se pagarán las siguientes tasas:

- 1) Consultas de protocolo, cada una: Pesos seis mil (\$ 6.000).
- 2) Testimonios: Pesos cuatro mil (\$ 4.000).



A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains the number '038' in a bold, sans-serif font. The signature is a cursive-style name that is partially obscured by the stamp.